

1. Son obligaciones del mismo:

- a) Adquirir el equipamiento subvencionado.
- b) Someterse a cuantas acciones de comprobación de la inversión sean necesarias de acuerdo con lo previsto en las normas de sistema de control establecido al efecto en la adenda del Programa de Ciudades Singulares.
- c) Comunicar a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, por escrito y en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de las mismas.
- d) Comunicar a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana cualquier cambio de domicilio a efecto de notificaciones que se produzca hasta la finalización del expediente.
- e) Hacer constar en toda la información o publicidad que se efectúe del objeto subvencionado que el mismo está subvencionado por la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- f) Las demás obligaciones que se deriven de la aplicación de la legislación aplicable.

Artículo 13. Invalidez de la resolución de concesión

Conforme establece la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se producirá la invalidez de la resolución de concesión en los supuestos previstos en el artículo 36.

Artículo 14. Reintegro.

Procederá el reintegro de la subvención concedida en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y conforme al procedimiento establecido en el artículo 25 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.